

Sr.

Ing. José Flores Castro Linares
Decano CIP-CDA

De nuestra mayor consideración:

Of. N° 002-2010/CIE-CIPCDA



Es muy grato dirigirnos a Ud. para saludarlo y aprovechar la oportunidad para poner de su conocimiento que profesionales de especialidades como Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Mecánica – Eléctrica e Ingeniería de Sistemas e incluso otras, están haciendo ejercicio ilegal de la profesión de **INGENIERO ELECTRONICO**, al infringir la ley 29090 y su reglamentación así como el estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, sobre todo en los procesos de:

- a) REVISION DE PROYECTOS DE INSTALACION DE COMUNICACIONES EN EDIFICACIONES.
- b) FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INSTALACIONES DE COMUNICACIONES EN EDIFICACIONES.
- c) EJECUCION Y SUPERVISION DE OBRAS DE INSTALACIONES DE COMUNICACIONES.

Al respecto le alcanzo el extracto de la normatividad que es materia del presente:

A) LEY N° 29090 Y SU REGLAMENTO

Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificaciones – D.S N° 024-2008 – VIVIENDA.

Artículo 8.- Comisiones Técnicas.

8.1.- Las comisiones Técnicas verificarán el cumplimiento de los requisitos o condiciones establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano Provincial, el Plan Urbano Distrital el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, el Reglamento Nacional de Edificaciones, la Ley y sus Reglamentos, así como cualquier otra norma sobre la materia.

B) REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES – RNE

TITULO I - GENERALIDADES:

NORMA GE.030. DERECHOS Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 11.- Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben incluir en expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen.

Según su especialidad serán: El Arquitecto, para el proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el ingeniero Electricista o Electromecánico, para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas.

En caso requieran Proyectos especializados como gas, seguridad integral, redes de información y otros, se requerirá la participación del profesional especialista.

NORMA GE.020. COMPONENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS.

Artículo 3.- Los proyectos de Edificación se dividen por especialidad según los aspectos a que se refieren, y pueden ser de:

- Arquitectura.
- Estructura.
- Instalaciones Sanitarias.
- Instalaciones Eléctricas.
- Instalaciones de Climatización
- Instalaciones Mecánicas.
- **Instalaciones de COMUNICACIONES**
- Instalaciones de Gas.

Artículo 17.- El proyecto de Instalaciones de comunicaciones para edificaciones debe contener lo siguientes:

- a) Plano de conexión a la red pública de comunicaciones.
- b) Plano de sistema de Distribución
- c) Plano de salida de comunicaciones telefónicas, cable, Internet, sistemas de alarma, detectores de humo, sensores de movimiento, sistemas inteligentes,
- d) Plano de diagramas de equipos electrónicos.
- e) Plano de detalle de los equipos.
- f) Plano de detalles constructivos.
- g) Especificaciones técnicas de los materiales y equipos, y
- h) Procedimientos de ejecución si es necesario.

NORMA EM.20. INSTALACIONES DE COMUNICACIONES (para edificaciones)

Artículo 4.- Proyecto Técnico para las instalaciones de sistemas de Telecomunicaciones en Edificaciones.

Para solicitar la licencia de construcción de una edificación se deberá presentar a la Municipalidad, como parte del Expediente Técnico, el Proyecto Técnico de instalaciones de telecomunicaciones, conforme a la presente Norma y **será refrendado por un ingeniero electrónicos o de telecomunicaciones, colegiado y habilitado por el colegio de Ingenieros del Perú.**

Artículo 5.- Aprobación del Proyecto Técnico para la implementación de la infraestructura de Telecomunicaciones.

La solicitud de aprobación de la edificación deberán acompañar el Proyecto Técnico para la implementación de las instalaciones de telecomunicaciones e incluirá lo previsto en el artículo 4.- de la presente Norma.

La aprobación del Proyecto Técnico de instalación estará a cargo de la municipalidad correspondiente, el mismo que **estará previamente refrendado por un ingeniero electrónico o de telecomunicaciones, colegiado y habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú.**

NORMA EC.40. INSTALACIONES DE COMUNICACIONES (para habilitaciones urbanas)

Artículo 5°.- Proyecto Técnico Para La Implementación De La Infraestructura de Telecomunicaciones en Habilitaciones Urbanas

El solicitante de la habilitación urbana deberá presentar a la autoridad competente un Proyecto Técnico para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, como parte del expediente de habilitación urbana. Este Proyecto Técnico deberá observar las disposiciones establecidas en la presente Norma y **será firmado y sellado por un ingeniero electrónico o de telecomunicaciones colegiado y habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú.** Debe constar en el Proyecto Técnico la participación de otros profesionales de ingeniería según la competencia requerida. El Proyecto Técnico de infraestructura de telecomunicaciones para una habilitación urbana, debe contener

la descripción detallada de todos los elementos que componen la instalación, ubicación, dimensiones, haciendo referencia a las normas que cumplen.

...

Artículo 6°.- Procedimiento Para La Aprobación Del Proyecto Técnico

La aprobación del Proyecto Técnico y de su ejecución se regirá por el siguiente procedimiento:

Las solicitudes de aprobación de estudios para las habilitaciones urbanas deberán acompañar el Proyecto Técnico para la implementación de la infraestructura de telecomunicaciones e incluirá lo previsto en el Artículo 4° de la presente Norma y de ser el caso y estar previsto en los planes de desarrollo correspondientes, las áreas necesarias para la instalación de centrales telefónicas, concentradores y otros equipos que permitan brindar servicios públicos de telecomunicaciones.

La aprobación del Proyecto Técnico estará a cargo de la Municipalidad correspondiente, el mismo que estará previamente **refrendado por un ingeniero electrónico o de telecomunicaciones, colegiado y habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú.** En caso de compartición de infraestructura, la participación de otros profesionales será según la competencia requerida.

...

A) TEXTO UNICO ORDENADO DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU - 2005

TITULO III OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 3.14.- Son obligaciones de los Miembros Ordinarios:

Inciso a) Velar por el prestigio de la profesión y en consecuencia proceder en todos los actos de su vida con honor, dignidad, moralidad, honradez y decoro personal

Inciso b) Cumplir con este Estatuto, El Código de Ética y con los Reqlamento del CIP y participar en forma eficiente y responsable en la marcha institucional y en sus órganos.

Inciso f) Autorizar con su firma, indicando el nombre y apellidos completos, precedido por _ ingeniero(especialidad) CIP, numero de registro y domicilio, los documentos técnicas, tales como estudios proyectos, de pre-factibilidad, estudios de ingeniería de detalles, puesta en marcha y rutinas de funcionamiento de procesos y operaciones, planos, mapas, programa y rutinas de calculo, software, croquis,, dibujos, memorias, peritajes, informes técnicos y de asistencia Professional y demás documentos de los que sea autor y cuya propiedad intelectual le pertenece

B) CODIGO DE ETICA DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU

TITULO I.- DE LA RELACION CON LA SOCIEDAD

Artículo 6.- Los ingenieros ejecutaran todos los actos inherentes a la profesión de acuerdo a las reglas técnicas y científicas procediendo con diligencia; autorizaran planos, planos documentos de trabajo o trabajos solo cuando tengan la convicción de que son idóneos y seguros de acuerdo a las normas de ingeniería.

Artículo 7.- Los ingenieros que adviertan hechos o condiciones que en su opinión puedan poner en peligro la vida, la salud, la se o a través del CIP a quienes sean responsables para que cumplan su deber, advirtiendo a las autoridades competentes.

Artículo 10.- Son actos contrarios a la ética profesional

- Inciso a) Faltar a cualquiera de las normas establecidas en este titulo.
- Inciso c) Ejecutar tareas sabiendo que entrañan malicia o dolo, o que sean contrarias al interés general.
 - Serán sancionados con amonestación pública escrita o inhabilitación temporal como miembro del CIP, no mayor a 06 meses.
- Inciso e) Autorizar documentos técnicos, tales como proyectos, planos, cálculos, croquis, dibujos, dictamen, memorias, procesos, etc. que no hayan sido estudiados, ejecutados o revisados personalmente.

- Serán sancionados con amonestación pública escrita o inhabilitación temporal como miembro del CIP, no mayor a 06 meses.
- Inciso f) Aceptar encargos de tareas que impliquen, o de las que se deriven hechos contrarios a la ley o al espíritu de este Código.
 - Serán sancionados con amonestación pública escrita o inhabilitación temporal como miembro del CIP, no mayor a 06 meses.

TITULO III.- DE LA COMPETENCIA Y PERFECCIONAMIENTO DE PROFESIONALES:

Artículo 18.- Los ingenieros realizarán trabajos de ingeniería solamente cuando cuenten con estudios o experiencia en el campo específico de la ingeniería de que se trate.

Artículo 23.- Son actos contrarios a la ética profesional

- Faltar a cualquiera de las normas establecidas en este capítulo.
- Inciso b2).- Aceptar trabajos que no se esta en capacidad de desarrollar en forma satisfactoria y responsable.
 - Serán sancionados con amonestación pública escrita o inhabilitación temporal como miembro del CIP, no mayor a 06 meses.

TITULO IV.- DEL EJERCICIO PROFESIONAL:

Artículo 31.- Los ingenieros no intentarán obtener, no ofrecerán emprender, ni aceptarán, contratos para los cuales ya hayan sido seleccionados o empleados otros ingenieros, salvo que tuviesen evidencia de que la selección, el empleo o los acuerdos de los últimos han concluido.

Artículo 35.- Son actos contrarios a la ética profesional:

- Inciso a).- Faltar a cualquiera de las normas establecidas en este título.
- Inciso d).- Ejercer influencias o usar de ella, con el objeto de obtener, mantener o acordar designaciones de índoles profesionales o de crear en su favor situaciones de privilegio para el cumplimiento de tales trabajos.
 - Serán sancionados con amonestación pública escrita o inhabilitación temporal como miembro del CIP, no mayor a 06 meses.

TITULO V.- DE LA RELACION CON LOS COLEGAS .

Artículo 52.- Los ingenieros no se asociarán con personas o firmas que se dedican a la práctica comercial o profesional de tipo fraudulento, deshonesto o poco ético, así como tampoco preemitirán el uso de sus nombres o de sus empresas en actividades comerciales emprendidas por tales personas o firmas.

Artículo 54.- Son actos contrarios a la ética profesional:

- Inciso a).- Faltar a cualquiera de las normas establecidas en este título. ingenie obtener la ocupación.
 - Serán sancionados con amonestación pública escrita o inhabilitación temporal como miembro del CIP, no mayor a 06 meses

Por ello señor decano recurrimos a su despacho para que en uso de sus obligaciones, ordene a quien corresponda tomar las acciones correspondientes a fin de que cese este ilícito accionar en defensa del ejercicio profesional de los colegas que representamos; asimismo le sugerimos tomar las siguientes medidas:

- A Difundir la competencia del INGENIERO ELECTRONICO en función de las Normas EC.040, EM.020, GE.020 y GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones en los siguientes ámbitos:
 - * Municipalidades Provinciales y Distritales de la región
 - * Gerencia Regional de Transportes
 - * Gerencia Regional de Vivienda
 - * Gobierno Regional de Arequipa
 - * SENCICO
 - * Empresas Constructoras que operan en la región
 - * Capítulo de Ingeniería Mecánica – Eléctrica - CDA
 - * Capítulo de Ingeniería de Sistemas - CDA
 - * Capítulo de Ingeniería Civil - CDA
 - * Colegio de Arquitectos del Perú
- B Sancionar a los colegas que ejercen ilegalmente la profesión del Ingeniero electrónico conforme al código de ética de nuestra institución y sus estatutos.

- C Incluir como delegados del CIP – CDA en las comisiones técnicas de las diferentes municipalidades a un profesional de Ingeniería Electrónica conforme a la ley 29090.
- D Otros que usted estime convenientes.

En espera de que la presente tenga como respuesta un accionar pronto y positivo, quedamos de usted

Ing. Manuel González Del Carpio
Presidente de Capitulo Ingeniería Electrónica
CIP N° 64382

Ing. Mauricio Postigo Málaga
Vice-Presidente
CIP N° 53012

Ing. Nancy Orihuela Ordoñez
Secretaria
CIP N° 57772

Ing. Fernando Ventura Gutierrez
Vocal
CIP N° 77700

Ing. Renzo Del Carpio Rivera
Vocal
CIP N° 77699